



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA: INC2

RA-013/2017 y RA-014/2017 Y ACUMULADOS

INCIDENTISTA:

JOSÉ OBED SILVA SÁNCHEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SU PRESIDENTE, COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, TODOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MAGISTRADA PONENTE:

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

SECRETARIAS DE ESTUDIO Y CUENTA:

ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO
JUANITA MACÍAS GARCÍA

Mexicali, Baja California, seis de junio de dos mil diecisiete.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA que declara **en vías de cumplimiento** la Sentencia dictada el veintidós de marzo de dos mil diecisiete en los recursos que al rubro se indican, toda vez que la Comisión Nacional de Justicia, el Comité Ejecutivo Nacional y su Presidente, todos del Partido Revolucionario Institucional, así como los órganos e instancias competentes de nivel nacional como estatal vinculadas en dicha resolución, han realizado actos tendientes a su cumplimiento.

GLOSARIO

Código de Justicia:	Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional
Comisión de Justicia:	Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional
Comisión de Procesos:	Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional
Comisión Estatal de Procesos:	Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional

Comité Estatal:	Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California
Comité Nacional:	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Ley Electoral local:	Ley Electoral del Estado de Baja California
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
Reglamento del Tribunal:	Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
Reglamento para Elección de Dirigentes:	Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos
Sala Regional:	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

ANTECEDENTES DEL CASO

1. JUICIO DE ORIGEN

1.1. SENTENCIA. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete¹, este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente RA-013/2017 y acumulado RA-014/2017, en el cual se declaró parcialmente fundada la omisión de realizar acto tendiente a exigir se emita convocatoria para la elección de titulares de la Presidencia y Secretaria General del Comité Estatal, para finalizar el periodo 2014-2018; ajustando los plazos y etapas previstos estatutariamente para emitir la convocatoria. Dicha sentencia

¹ Las Fechas mencionadas se refieren al año dos mil diecisiete, salvo mención expresa.



quedó firme por resolución de veintiocho de abril emitida por la Sala Regional en el expediente SG-JDC-43/2017.

1.2. PRIMER INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. El dieciocho de abril, este órgano jurisdiccional declaró fundado el Incidente de Incumplimiento respecto a la sentencia primigenia mencionada en el punto que antecede, en la que se conminó a la Comisión de Justicia y al Comité Nacional, ambos del PRI para que vigilaran y procuraran su cumplimiento, se les impuso a cada uno una multa consistente en cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, equivalente a la cantidad de \$3,774.50 (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos Moneda Nacional), misma que quedó firme por sentencia de veinticinco de mayo pronunciada por la Sala Regional en el expediente SG-JRC-13/2017.

1.3. SEGUNDO INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. El tres de mayo, José Obed Silva Sánchez, por su propio derecho promovió el presente incidente de incumplimiento de sentencia. Por acuerdo de la misma fecha se ordenó formar cuaderno accesorio identificándolo con la clave del expediente y el sufijo INC-2; se admitió a trámite el incidente de incumplimiento de sentencia y dar vista a las autoridades responsables Comisión de Justicia y Comité Nacional, con copia del escrito incidental respectivo, asimismo se les requirió para que informaran sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal.

1.4. CUMPLIMIENTO DEL PRIMER REQUERIMIENTO. El nueve de mayo se tuvo a la Comisión de Justicia, al Comité Nacional y a su Presidente, todos del PRI como autoridades responsables dando contestación al requerimiento hecho por este Tribunal, con copia de los mismos se dio vista al promovente incidentista por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.²

² Obrante a foja 55 del incidente 2.

1.5. INFORME DE LA AUTORIDAD VINCULADA. El quince de mayo se tuvo al Comité Estatal en Baja California del PRI como autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia del juicio principal, informando las acciones realizadas con motivo del requerimiento de la Comisión de Justicia, derivados del mandamiento hecho por este Tribunal y descrito en el punto que antecede, ordenándosele dar vista con las constancias al actor incidentista.³

1.6. DESAHOGO DE VISTA POR EL INCIDENTISTA. El quince y veintidós de mayo se tuvo al promovente incidentista desahogando la vista ordenada por autos de nueve y quince mayo, respectivamente, en los que manifestó que se opone se tengan a las autoridades responsables dando cumplimiento a la sentencia.⁴

1.7. REQUERIMIENTOS DE ESTE TRIBUNAL. Derivado de lo informado por las autoridades responsables y la autoridad vinculada en los puntos que anteceden, el veintitrés de mayo este órgano jurisdiccional requirió al Comité Nacional para que remitiera la convocatoria correspondiente y a la Comisión de Justicia para que informara el trámite que dio al oficio SJT/CDE/BC/012/2017, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva.⁵

1.8. CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO REQUERIMIENTO. El veintinueve de mayo se tuvo a la Comisión de Justicia y al Comité Nacional, ambos del PRI como autoridades responsables dando contestación al requerimiento hecho por este Tribunal por proveído de veintitrés de mayo.⁶

1.9. CUMPLIMIENTO DEL TERCER REQUERIMIENTO. El dos de junio se tuvo al Comité Estatal en Baja California del PRI como autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia dando contestación al requerimiento hecho por este Tribunal por proveído de veintinueve de mayo.⁷

³ Obrante a foja 76 del incidente 2.

⁴ Visible a fojas 85 y 95 del incidente 2.

⁵ Obrante a fojas 98 y 99 del incidente 2.

⁶ Foja 140 del incidente 2.

⁷ Obrante a Foja 177 del incidente 2.



1.10. OPOSICIÓN DEL INCIDENTISTA. En auto de dos de junio también se tuvo al promovente incidentista manifestando lo que a su derecho convino, por el que manifiesta su oposición a que se tenga por cumplida la sentencia.⁸

CONSIDERANDO

2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de la interposición de un incidente de incumplimiento respecto a una resolución dictada por este Tribunal, en la lógica que si este Tribunal fue competente para resolver la controversia planteada, también lo es para vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 5, Apartado E, primer párrafo, 68 de la Constitución Local, 282 de la Ley Electoral local; y 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal, y por la jurisprudencia de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**⁹

2.1. OBJETO DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

El objeto materia de un incidente relacionado con el cumplimiento o inejecución de sentencia está condicionado por lo resuelto en el mismo fallo, ya que éste determina lo susceptible de ser observado, y su cumplimiento se traduce en la satisfacción del derecho reconocido o del deber ordenado y declarado en la ejecutoria.

Por tal motivo, para decidir si una determinación judicial fue debidamente observada, debe tenerse en cuenta lo que se ordenó y, en correspondencia, los actos que las responsables realizaron para

⁸ Foja 177 del incidente 2.

⁹ **Jurisprudencia 24/2001**, Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

acatarla; en esa medida, sólo se hará cumplir aquello que dispuso la ejecutoria.

2.2. SÍNTESIS DE LOS PLANTEAMIENTOS EN EL ESCRITO INCIDENTAL

En el presente incidente, el actor sostiene la inejecución de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional el veintidós de marzo, porque aduce que por segunda ocasión, a la fecha de promoción de su escrito incidental respectivo la sentencia primigenia no ha sido cumplimentada por las responsables Comisión de Justicia, Comité Nacional y su Presidente no obstante de que se pronunció una nueva resolución con motivo del incidente de inejecución de dicha sentencia, en la que se impuso una multa, no se ha emitido la Convocatoria para llevar a cabo la elección del Presidente y Secretario General del Comité Estatal, para finalizar el periodo 2014-2018, lo que dice, trae como consecuencia daños de imposible reparación ante la proximidad del siguiente proceso electoral.

2.3. DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Es pertinente precisar que el incidente mediante el cual se expongan cuestiones relacionadas con el cumplimiento de una sentencia tiene como presupuesto que en ella se haya ordenado la realización de alguna conducta específica.

Ahora en la sentencia cuyo cumplimiento se reclama, este Tribunal determinó, por una parte, que la autoridad responsable Comisión de Justicia, debía dentro de los **tres días** siguientes a la notificación de la misma, **emitir un acuerdo en el que requiera al Comité Estatal por conducto de su Presidente, así como a todos los órganos e instancias competentes de nivel nacional como estatal vinculados en la sentencia de mérito** y que intervengan en la fase previa -aprobación del método estatutario y la expedición de la convocatoria-, en los términos de lo establecido en los artículos 158 al 161 de los Estatutos y 8 al 12 del Reglamento para Elección de



Dirigentes, en relación con el artículo 164, párrafo quinto de los Estatutos, para que en un **plazo improrrogable de tres días hábiles**, contados a partir de la notificación correspondiente, se emitiera la Convocatoria para llevar a cabo la elección del Presidente y Secretario General del Comité Estatal, para finalizar el periodo 2014-2018; ajustando los plazos y etapas previstos estatutariamente para emitir la convocatoria; al efecto, la Comisión de Justicia responsable debería apercibir y en su caso aplicar los medios de apremio previstos en los artículos 223, fracción II de los Estatutos, 109 y 110 del Código de Justicia Partidaria del PRI, que resulten efectivos para hacer cumplir su sentencia y para disuadir de manera real y efectiva la dilación injustificada o el desacato a su mandato.

Así mismo, se estableció que dentro de los **tres días** siguientes a la notificación de dicha sentencia, **el Comité Nacional requiriera al Comité Estatal por conducto de su Presidente, para que en un plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, ordene se cumpla con el acuerdo de prórroga de veintidós de diciembre de dos mil quince**, haciendo uso de las facultades que le confieren los Estatutos y reglamentación interna del partido político.

Y finalmente, para que una vez cumplido lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida la copia certificada de la convocatoria emitida, la Comisión de Justicia y el Comité Nacional deberán notificar a este Tribunal, adjuntando copia certificada de las constancias documentales que acrediten haber dado cumplimiento.

Haciéndose del conocimiento a la Comisión de Justicia y Comité Nacional responsables que de no cumplir en el tiempo y la forma con lo ordenado por este Tribunal, se haría uso de los medios de apremio que se estimen pertinentes hasta que se acate totalmente lo mandatado.

Como podemos ver de los efectos fijados en la sentencia cuyo cumplimiento se reclama, este Tribunal impuso una obligación de hacer a las autoridades responsables, consistentes en:

Por cuanto hace a la Comisión de Justicia **en la emisión de un acuerdo en el que requiriera al Comité Estatal por conducto de su Presidente, así como a todos los órganos e instancias competentes tanto de nivel nacional como estatal vinculados en la sentencia de mérito y que intervengan en la fase previa - aprobación del método estatutario y la expedición de la convocatoria-**, para los efectos ya señalados; y,

Al Comité Nacional, la obligación de **emitir un requerimiento al Comité Estatal por conducto de su Presidente, para que en un plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, éste cumpla con el acuerdo de prórroga de veintidós de diciembre de dos mil quince, haciendo uso de las facultades que le confieren los Estatutos y reglamentación interna del partido político.**

Por cuanto hace a la autoridad Comité Estatal, se advierte, que esta se encuentra vinculada al cumplimiento, sin embargo, su actuar está supeditado a la emisión de los requerimientos ordenados a las autoridades responsables.

En tal virtud la materia del presente incidente se circunscribe a determinar si las autoridades responsables Comisión de Justicia, Comité Nacional y su Presidente han sido omisas en realizar lo ordenado por este Tribunal en la sentencia de veintidós de marzo, y sólo en función de ello, se analizará la conducta desplegada por la autoridad vinculada.

3. ESTUDIO DE FONDO

El análisis de la presente sentencia incidental consiste en determinar si existe incumplimiento por parte de las autoridades responsables, por lo que es conveniente puntualizar qué actos ejecutaron en aras de dar cumplimiento a la sentencia primigenia.

3.1 ACTOS DESPLEGADOS POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

I. El cinco de mayo se recibió vía correo electrónico en la cuenta oficial secretariageneral@tje-bc.gob.mx el oficio CNJP-118/2017,



signado por Omar Víctor Cuesta Pérez Secretario General de Acuerdos de la Comisión de Justicia del PRI, con el cual anexa copia certificada en diez fojas útiles del acuerdo de cinco de mayo, y el ocho posterior se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal la documentación antes señalada. En el acuerdo en mención se determinó en lo substancial lo siguiente:

Se requirió al Presidente del Comité Estatal en Baja California de dicho instituto político, así como a las demás autoridades partidistas vinculadas, para que en un plazo improrrogable de TRES DIAS, contados a partir de la notificación de dicho proveído, llevaran a cabo los trabajos necesarios a fin de iniciar el proceso a que se refiere el artículo 164, párrafo quinto, de los Estatutos, conminándolos a que el cumplimiento se debía remitir al correo electrónico cnjp@pri.org.mx y posteriormente por personal de dicha Comisión y no por correo certificado a efecto de evitar dilaciones procesales, apercibiéndoles que de no dar cumplimiento se harían acreedores a la sanción prevista en el artículo 223, fracción II de los Estatutos en relación con los numerales 109 y 110 del Código de Justicia. Se ordenó notificar personalmente al promovente y por oficio al Presidente del Comité Estatal en Baja California, así como al Comité Nacional, ambos del PRI y publicarse en los estrados de la Comisión de Justicia.

Anexando las cédulas de notificación del mismo por estrados, así como los acuses de notificación del referido acuerdo al Presidente del Comité Nacional y del Comité Estatal en Baja California, ambos del PRI, todos de fecha cinco de mayo.

II. El seis de mayo siguiente se recibió vía correo electrónico en la cuenta oficial secretariageneral@tje-bc.gob.mx el oficio SJT/229/2017, signado por Israel Chaparro Medina Subsecretario Jurídico del Comité Nacional del PRI, dirigido al Presidente del Comité Estatal en Baja California del PRI, por el que se requirió que cumpla con el acuerdo de prórroga de veintidós de diciembre de dos mil quince, y para que diera inicio de inmediato las acciones tendientes al proceso de renovación del aludido Comité Estatal, y

que informara con documentación que así lo acredite, en un plazo de TRES DÍAS improrrogables, contados a partir de la notificación del aludido oficio. El nueve de mayo siguiente se recibió en Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional la documentación antes señalada en copia certificada.

III. El once de mayo posterior se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por Jesús Jorge Ambríz Corona Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Estatal en Baja California del PRI, constante de dos fojas, mediante el cual informa a este órgano jurisdiccional que iniciaron las fases previas competencia de dicho órgano partidista, anexando original de tres oficios con sello de recibido de diez de mayo cada uno, también en original, los cuales consisten en:

a). Oficio CDE/BC/005/2017, de nueve de mayo suscrito por Jaime Chris López Alvarado Presidente del referido Comité Estatal; dirigido al Comité Nacional, anexando proyecto de convocatoria y aprobación del método electivo estatutario –sin que los exhibiera ante este Tribunal-, de conformidad con el artículo 161 de los Estatutos y 11 del Reglamento para Elección de Dirigentes, en el que solicita al Comité Nacional emita la convocatoria respectiva o en su caso se le autorice a emitirla, expida el acuerdo de autorización e instruya a la Comisión de Procesos para la validación de la multicitada convocatoria.

b). Oficio SJT/CDE/BC/012/2017, de nueve de mayo signado por Jesús Jorge Ambríz Corona, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Estatal en Baja California del PRI, en el que informa al Presidente de la Comisión de Justicia que inició los trabajos tendentes al proceso de sustitución del Comité Estatal en Baja California y anexa copia del oficio que dirigió al Presidente del Comité Nacional.

c). Oficio SJT/CDE/BC/011/2017, de nueve de mayo firmado por Jesús Jorge Ambríz Corona, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Estatal en Baja California del PRI, en el que se comunica a la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Nacional que inició los trabajos tendentes al proceso de sustitución del Comité



Estatutal en Baja California y anexa copia del oficio que dirigió al Presidente del Comité Nacional.

IV. El veintiséis de mayo se recibió vía correo electrónico en la cuenta oficial secretariageneral@tje-bc.gob.mx escrito suscrito por Israel Chaparro Medina Subsecretario Jurídico del Comité Nacional del PRI, en el que comunica a este órgano jurisdiccional que el diez de mayo el órgano partidista del Comité Estatutal en Baja California le solicitó el acuerdo de autorización para emitir la Convocatoria, por lo que de conformidad con el párrafo segundo del numeral 11 del Reglamento para Elección de Dirigentes que establece que para la expedición de la referida convocatoria, ésta deberá contar con la previa validación del Comisionado Presidente de la Comisión de Procesos, por lo que el dieciocho de mayo siguiente emitió el acuerdo respectivo mediante el cual autoriza al Comité Estatutal a expedir la convocatoria respectiva, por lo que anexa constancia. De igual forma comunica que el veinte de mayo el Comisionado Presidente de la Comisión Estatutal de Procesos, requirió mediante oficio los formatos que deberán ser utilizados para el proceso respectivo.

Asimismo, el veintinueve de mayo siguiente se recibió en alcance del mismo medio el oficio SJT/272/2017, de veintiséis de mayo suscrito por Israel Chaparro Medina, Subsecretario Jurídico del Comité Nacional del PRI, dirigido al Presidente de la Comisión de Procesos con acuse de recibo de la misma fecha de suscripción por el órgano destinatario en el que solicita haga del conocimiento se ha emitido el Acuerdo de Autorización para la emisión de la Convocatoria correspondiente, solicitando copia del acuerdo y demás documentación atinente.

También el veintinueve de mayo se recibieron los oficios CNPI/ST/0279, CNPI/ST/0233, CNPI/ST/0275, los cuales consisten en:

a). El oficio CNPI/ST/0279, de veintiséis de mayo firmado por José Rubén Escajeda Jiménez, Presidente de la Comisión de Procesos con acuse de recibo de esa misma fecha de la Secretaría Jurídica y

de Transparencia del Comité Nacional, por el que informa que el pasado dieciocho de mayo emitió el acuerdo de autorización para la expedición de la convocatoria y con esa misma fecha se lo remitió al Comité Estatal, anexando copia certificada de la documentación. Y acompañó copia certificada de la solicitud que planteó el Presidente de la Comisión Estatal de Procesos en Baja California, a efecto de que ese órgano partidista remitiese las guías y formatería necesaria para llevar a cabo el proceso extraordinario de elección de dirigencia estatal, así copia certificada del oficio por el cual se atendió.

b). El oficio CNPI/ST/0233, de dieciocho de mayo suscrito por José Rubén Escajeda Jiménez, Presidente de la Comisión de Procesos, por el cual informa al Presidente del Comité Estatal en Baja California que ha emitido el acuerdo de autorización relativo a la elección extraordinaria de los titulares de dicho Comité Estatal, adjuntando al mismo el referido acuerdo.

c). El oficio CNPI/ST/0275, de veintitrés de mayo por el cual José Rubén Escajeda Jiménez, Presidente de la Comisión de Procesos, atiende requerimiento del Presidente del Comité Estatal y anexa las guías y modelos de la formatería sobre las que deberán de apoyarse en el proceso interno respectivo.

d). Acuerdo de dieciocho de mayo emitido por el Presidente del Comité Nacional por el cual autoriza al Comité Estatal del partido en Baja California expedir la convocatoria para la elección de los titulares de la dirigencia sustituta de dicho Comité Estatal.

e). Escrito de veinte de mayo firmado por el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Procesos del Comité Estatal en Baja California, por el cual comunica al Presidente de la Comisión de Procesos que el dieciocho de mayo el Comité Nacional autorizó al Comité Estatal de esta entidad federativa la expedición de la convocatoria correspondiente, solicitando la formatería a utilizar en lo conducente en el proceso extraordinario.

El treinta y uno de mayo se recibió en Oficialía de Parte de este Tribunal el original y copia certificada de la documentación antes referida.



V. El veintinueve de mayo se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal oficio CNJP-156-2017, de veintiséis de mayo signado por Omar Víctor Cuesta Pérez, Secretario General de Acuerdos de la Comisión de Justicia, por el cual informa a este órgano jurisdiccional que requirió al Presidente de la Comisión de Procesos para que informara qué actos tendentes se han realizado para iniciar el proceso de renovación de dirigencia del Comité Estatal en Baja California, anexando copia certificada de dicho requerimiento –oficio CNJP-155-2017-.

Igualmente adjunta los siguientes documentos en copia certificada:

- a). Oficio CNPI/ST/0280 emitido por el Presidente de la Comisión de Procesos el veintiséis de mayo, en el que da contestación al requerimiento a la Comisión de Justicia mediante oficio CNJP/155-2017, informando que el Comité Nacional el pasado dieciocho de mayo emitió Acuerdo de Autorización para la expedición de la Convocatoria y en esa fecha lo remitió al Comité Estatal en Baja California, anexando copia certificada de tales actuaciones.
- b). Copia certificada de la solicitud que le planteó el Presidente de la Comisión Estatal de Procesos en Baja California para que se le remitiera las guías y formatería necesarios para llevar a cabo el proceso extraordinario de elección de dirigencia estatal, así como del oficio por el cual se atendió dicha solicitud

VI. El primero de junio se recibió en Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional escrito firmado por Jesús Jorge Ambríz Corona, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Estatal en Baja California, por el que comunica a este Tribunal, que si bien el Comité Nacional el pasado dieciocho de mayo formuló la autorización para emitir la convocatoria, misma que le fue notificada el veintidós de mayo siguiente; de acuerdo a su normatividad la Comisión de Procesos es el órgano competente y responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes, en la última fase previa para emitir la convocatoria correspondiente.

Así mismo se anexa original de escrito del Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Procesos del PRI en Baja California de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, por el que solicita al Comisionado Presidente de la Comisión de Procesos validar los proyectos de convocatoria a fin de proceder a su correspondiente expedición y publicación.

3.2 SITUACIÓN A PARTIR DE LAS GESTIONES REALIZADAS

De la revisión a la resolución cuyo incumplimiento se reclamó, así como de las constancias remitidas por las autoridades responsables Comisión de Justicia, Comité Nacional y su Presidente; de las autoridades vinculadas como el Comité Estatal en Baja California, la Comisión de Procesos y la Comisión Estatal de Procesos, todos del PRI, y que fueron detalladas en el capítulo anterior, se advierte que las autoridades responsables se encuentran en vías de cumplimiento, de la resolución dictada por este órgano judicial.

Lo anterior es así, toda vez que derivados de los requerimientos efectuados por este Tribunal, se observa que se han realizado actos tendientes a emitir la Convocatoria para llevar a cabo la elección del Presidente y Secretario General del Comité Estatal, y que únicamente se encuentra pendiente la validación de la Comisión de Procesos, que es la última fase previa para su expedición y publicación correspondiente.

De lo anterior se acredita los diversos actos que han llevado a cabo tanto las autoridades responsables Comisión de Justicia, Comité Nacional y su Presidente, así como las autoridades vinculadas como el Comité Estatal en Baja California, la Comisión de Procesos y la Comisión Estatal de Procesos a efecto de emitir la convocatoria respectiva, todo lo cual, evidencia que se tiene en vías de cumplir con la sentencia de veintidós de marzo.

4. EFECTOS DE LA PRESENTE INTERLOCUTORIA

Sobre la base de lo expuesto, se reitera a la Comisión de Justicia, que en el ámbito de sus atribuciones, debe continuar realizando los actos que sean pertinentes, adecuados y necesarios para lograr el cumplimiento de la ejecutoria de mérito; esto es, para que la



Comisión de Procesos realice la validación correspondiente, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento para Elección de Dirigentes.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara en vías de cumplimiento la sentencia dictada el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, en el expediente RA-013/2017 y su acumulado, promovido por José Obed Silva Sánchez.

SEGUNDO. Se reitera a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, la obligación de actuar conforme a lo señalado en la sentencia primigenia y en la presente resolución incidental.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados que la integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MARTÍN RÍOS GARAY
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ELVA REGINA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA**

**LEOBARDO LOAIZA
CERVANTES
MAGISTRADO**

**LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FIOLE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**